

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

ipmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia.

ACCIONANTE: Ángel Gustavo Ramirez Florez

ACCIONADO: Sociedad Guillermo Vargas Mahecha & Cia s. en c.

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00132-00

Al hacerse una revisión del proceso de cara a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, encuentra el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el inciso último del numeral 7º del artículo 375 de la misma codificación, esto es, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla que mandata el numeral 7º del artículo 375 del CGP por parte del demandante, el Juzgado con fundamento en el último inciso de ese numeral,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el informativo al despacho para la designación del curador ad litem.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON DANDINO
JUEZ

